



XX. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid establece la Tasa por Prestaciones de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo de la policía local, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

- a) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- b) Las regulaciones singulares de tráfico, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos.
- c) La emisión de informes a petición de interesados.
- d) Las comprobaciones de quejas por ruidos con sonómetros a petición, así como las quejas por activación de sistemas de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, obras y vehículos

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2. En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

- a) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra a) del artículo 2º, los titulares de las actividades de los establecimientos afectados.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

- b) En relación con el Hecho Imponible referido en letra b) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos, titulares de actividades y obras o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.
- c) Con respecto al Hecho Imponible descrito en la letra c), los solicitantes de los informes.
- d) En relación con el Hecho Imponible descrito en la letra d) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos y viviendas, titulares de actividades y obras o vehículos que causen las molestias, así como cualquier requeriente que solicite una medición de ruidos y de negativo a partir del cuarto requerimiento

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible.

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultará de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Tarifas y Cuotas.

Tipo de Servicio o Actividad Administrativa	Euros
A) POR ACTUACIONES DE EJECUCION DE ACUERDOS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES O DEFINITIVAS ADOPTADAS EN SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTOS REFERENTES A LA NORMATIVA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS, MOLESTAS, NOCIVAS, INSALUBRES O PELIGROSAS	
<i>1) Intervención de la Policía Local en actuaciones materiales de clausura de establecimientos.</i>	
1. Por la actividad procedente para la ejecución, en primera actuación y por cada una de las sucesivas en caso de quebrantamiento del acuerdo de clausura.	150,21 €
B) POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL	
<i>1) Regulaciones o prestaciones singulares.</i>	
1) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día laborable hasta las 22 horas.	21,62 €
2) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo	27,02 €
3) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, hasta la categoría de Oficial, en día festivo y horario nocturno	33,79 €
4) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Subinspector, en día laborable hasta las 22 horas.	24,67 €
5) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Subinspector, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo	30,85 €



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

6) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Subinspector, en día festivo y horario nocturno	38,57 €
7) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día laborable hasta las 22 horas.	27,57 €
8) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo	34,51 €
9) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Inspector, en día festivo y horario nocturno	43,15 €
10) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Intendente, en día laborable hasta las 22 horas.	32,98 €
11) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Intendente, en día laborable y horario nocturno, o en día festivo	41,24 €
12) Por cada funcionario actuante, por hora o fracción, con categoría de Intendente, en día festivo y horario nocturno	51,55 €
13) Por cada vehículo actuante, por hora o fracción	6,14 €
2) Por el uso de señales de tráfico, vallas, conos u otros elementos de balizamiento o señalización	
1) Por cada valla, por día o fracción	6,55 €
2) Por cada cono o elemento de balizamiento, por día o fracción	3,37 €
3) Por cada señal de tráfico, por día de fracción	5,37 €
3) Por la realización de autorizaciones de tránsito para vehículos especiales y de más de 16 Toneladas	
1) Por la primera autorización de tránsito, por año o fracción	54,97 €
2) Por las restantes autorizaciones de tránsito, por año o fracción, siempre que sean bajo los mismos parámetros de utilización que la primera autorización	5,03 €
C) EMISIÓN DE INFORMES A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS	
1) Por cada copia de autorizaciones, escritos o informes realizados de oficio sobre actuaciones de Policía Local	7,98 €
2) Por la elaboración de cada una de las autorizaciones, escritos, informes o actas en los que la Policía Local no actuare de oficio	57,92 €
D) LAS COMPROBACIONES DE QUEJAS POR RUIDOS CON SONÓMETROS A PETICIÓN, ASÍ COMO LAS QUEJAS POR ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS EN ESTABLECIMIENTOS, VIVIENDAS, NAVES, OBRAS Y VEHÍCULOS	
1) Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido con resultado negativo, a partir de la cuarta actuación y por cada una de las sucesivas al requiriente del servicio, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento	99,88 €
2) Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla a partir de la segunda vez y sucesivas, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento.	71,84 €



Artículo 7º. Normas de gestión.

1. La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.
2. Cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios y actividades regulados en la presente Ordenanza, se practicará la liquidación de la tasa, no realizándose tal actuación ni tramitándose tal expediente hasta que conste acreditado el ingreso a la Hacienda Municipal del importe de las cuotas liquidadas, salvo peticiones directas a Policía Local que por la urgencia o imposibilidad de comprobar más tarde, se deban realizar previamente, en cuyo caso se deberá abonar posteriormente la tasa, o la misma será reclamada por el Ayuntamiento
3. La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará basándose en los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará la liquidación definitiva, que será notificada al interesado. En todo caso, la liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma.
4. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las tarifas descritas en el artículo anterior, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas